



RESOLUCION NUMERO 042 DE 19

(24 SET. 1996)

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena **COCAMA ISLA DE RONDA**, a dos globos conformados con terrenos baldíos ubicados en jurisdicción, del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el literal LI) del artículo 30 de los estatutos del INCORA, y

CONSIDERANDO:

El Expediente No. 41.686 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena **COCAMA ISLA DE RONDA**, asentada en jurisdicción del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

El INCORA, adelantó el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras en 1990, atendiendo solicitudes de las comunidades asentadas en los sectores de Ronda, Cotuhé y San José del Río, del cual se destacan los siguientes aspectos:

RESOLUCION NUMERO 042 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena, en favor de la comunidad ISLA DE RONDA, a dos predios baldíos ubicados en jurisdicción, del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena ISLA DE RONDA, esta ubicada en el Trapecio Amazónico, sobre la margen derecha del río Putumayo, en jurisdicción del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

El área a constituir como resguardo es de 60 hectáreas 2.305 mts², según consta en el plano del INCORA, con número de archivo P-466.539 de agosto de 1.996.

La comunidad está conformada por 223 personas y 38 familias pertenecientes a la etnia Cocama, de los cuales 118 son hombres (53%) y 105 mujeres (47%).

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima es húmedo con alta precipitación y humedad atmosférica, la temperatura promedio anual es de veinticuatro grados centígrados; los meses de mayor temperatura son enero y febrero y los de temperaturas más bajas son julio y junio.

Las fuentes hidrográficas están influenciadas por el río Amazonas el cual es la principal vía de comunicación, así como un elemento fundamental para la comunidad. En la zona se encuentran meandros estrangulados y los brazos muertos de los ríos que forman lagos y áreas de inundación permanente.

Sus suelos presentan un relieve plano con algunas ondulaciones, se distinguen dos tipos la Varzea conformada por suelos bajos inundables con las crecientes de los ríos y constituyen gran parte del área, el otro corresponde a tierras altas no inundables.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia nuclear, los ancianos juegan un papel importante como consejeros de la comunidad, como fuente de su sabiduría y son quienes transmiten en forma oral, los elementos de la etnia Cocama. La mujer transmite inicialmente a sus hijos las bases de la lengua e identidad cultural.

La división del trabajo está dada esencialmente por sexo y edad, los niños aprenden al lado de los adultos todo lo relacionado con su rol sexual.

La organización política está representada por el cabildo, quien dirige y orienta a la comunidad, el cual es nombrado democráticamente por todos los miembros de la comunidad.

La institución de Curaca se ha ido perdiendo por los procesos de aculturación que viene sufriendo la comunidad.

RESOLUCION NUMERO 042 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena, en favor de la comunidad ISLA DE RONDA, a dos predios baldíos ubicados en jurisdicción, del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

ECONOMIA

La producción agrícola es practicada por la familia nuclear, pero su beneficio no recae exclusivamente en ella sino en el grupo del pariente; los pequeños excedentes son utilizados para el intercambio en el mercado de Leticia. Entre estos el maíz, plátano y yuca.

La caza, pesca y recolección de frutas son practicados regularmente para complementar la dieta alimenticia de las familias.

TENENCIA DE LA TIERRA

Los Cocama se encontraban ubicados en un área de 26 hectáreas 6.980 mts² en la Isla de Ronda, como tradicionales poseedores de la misma; debido a que sufre de las inundaciones de la creciente del río Amazonas, el INCORA compró las mejoras de un predio baldío de 33 hectáreas 5.325 mts² según plano de INCORA número P-466.420 de julio de 1994.

Dichas mejoras fueron adquiridas mediante contrato de compraventa, el 7 de diciembre de 1994, protocolizado en la Notaria Unica del Círculo de Leticia, por un valor de \$8.692.468 y entregada a la comunidad mediante acta de fecha de la misma fecha.

El área a legalizar como resguardo es de 60 hectáreas 2.305 mts².

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 2o. y 14o. del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por la Ley 21 de 1991, establecen el deber que tienen los gobiernos de desarrollar acciones con la participación de los pueblos interesados, tendientes a proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad. Igualmente el de reconocerles el derecho de propiedad sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso segundo, otorgan al Instituto la facultad para constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades.

El párrafo 1o. del artículo 85 de la mencionada Ley señala: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman."

RESOLUCION NUMERO 042 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena, en favor de la comunidad ISLA DE RONDA, a dos predios baldíos ubicados en jurisdicción, del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

El inciso final del artículo 69 de la misma Ley, señala "no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, determinan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De conformidad con las consideraciones de orden sociocultural, económico y jurídico consignadas anteriormente y las facultades otorgadas a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, esta Junta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena COCAMA ISLA DE RONDA, a dos globos conformados por terrenos baldíos con una extensión total de 60 hectáreas 2.305 mts², localizados en jurisdicción del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS, con los siguientes linderos:

SECTOR A:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 1, localizado al noroeste del Sector A del resguardo en la concurrencia de linderos de los predios de José Elías Vergara, la Finca Beatriz de José Félix Vergara P. y el Sector A del resguardo.

Colinda así:

NORTE: Del detalle No. 1 se parte con dirección general noreste por la colindancia con la Finca Beatriz de propiedad de José Félix Vergara P. en distancia de 1.488,47 metros hasta el detalle No. 10.

ESTE: Del detalle No. 10 se continúa con dirección general suroeste con la colindancia de Jaime Forero en distancia de 436,43 metros hasta el detalle No. 14.

SUR: Del detalle No. 14 se sigue con dirección general suroeste con la colindancia del predio Granja Caldas de la Armada Nacional hasta el detalle No. 3 en distancia total de 1.629,28 metros.

RESOLUCION NUMERO 042 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena, en favor de la comunidad ISLA DE RONDA, a dos predios baldíos ubicados en jurisdicción, del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

OESTE: Del detalle No. 3 se sigue por la colindancia del predio de José Elías Vergara cerca de alambre al medio en parte y en distancia de 218,65 metros localizando así el detalle No. 1 punto de partida y cierre.

El área del Sector A del resguardo es de 33 hectáreas 5.325 metros cuadrados.

SECTOR B .

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 10 localizado en el extremo noroeste del Sector B donde se inicia la colindancia de Etanislao Lozano M. y Terrenos Pantanosos.

Colinda así:

NORTE: Del delta No. 10 se parte con dirección general Este por la colindancia con Etanislao Lozano M. en 775,96 metros hasta el delta No. 1.

ESTE: Del delta No. 1 se sigue abajo margen derecho del río Amazonas recorriendo una distancia de 335,70 metros encontrando así el detalle No. 1, del detalle No. 1 se sigue por la colindancia del predio de Bernardo Chota en distancia 145,33 metros hasta el delta No. 28.

SUR: Del delta No. 28 se sigue con dirección general noroeste por la colindancia del predio de Alberto Guanrí en distancia de 518,47 metros hasta el delta No. 17.

OESTE: Del delta No. 17 se sigue por el límite de terrenos pantanosos en distancia de 406,68 metros encontrando el delta No. 10 punto de partida y cierre.

El área del Sector B es de 26 hectáreas 6.980 metros cuadrados.

El área total del resguardo indígena ISLA DE RONDA (Sectores A y B) es de 60 hectáreas 2.305 metros cuadrados.

El área, distancias, colindancias y demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA con número de archivo P-466.539.

ARTICULO SEGUNDO.- El artículo 67 de la Ley 160, en su parágrafo dice: "No serán adjudicables los terrenos baldíos situados dentro de un radio de 5 Kilómetros al rededor de las zonas donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, las aledaños a Parques Nacionales Naturales y las seleccionadas por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación cuya construcción pueda incrementar el precio de las tierras por factores distintos a su explotación económica".

RESOLUCION NUMERO 042 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena, en favor de la comunidad ISLA DE RONDA, a dos predios baldíos ubicados en jurisdicción, del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

ARTICULO TERCERO.- Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política señalan que los resguardos Indígenas son de propiedad colectiva, no enajenables, inalienables, imprescriptibles e inembargables, en consecuencia los miembros del grupo indígena beneficiario del presente resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO CUARTO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha cuando comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar reembolsos en dinero o en especie por la inversión que hubiere realizado.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad beneficiaria del resguardo que se constituye por este proveído se establezcan dentro de los linderos del mismo.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado por la presente resolución, que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena creado; así mismo es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas.

Igualmente el resguardo constituido se someterá a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

Las aguas que corren por las áreas delimitadas como resguardo y que según lo establecido por el Código Civil son de uso público, continúan conservando tal carácter.

ARTICULO SEPTIMO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, la cual podrá amojonaras de acuerdo con los linderos fijados o colocar hitos o vallas alusivas al resguardo creado.

RESOLUCION NUMERO 042 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena, en favor de la comunidad ISLA DE RONDA, a dos predios baldíos ubicados en jurisdicción, del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

PARAGRAFO.- El cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA con el fin de lograr el aprovechamiento equitativo por parte de todas las familias que conforman la comunidad.

ARTICULO OCTAVO.- Queda entendido que el presente resguardo indígena debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO NOVENO.- Las tierras legalizadas con carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

PARAGRAFO.- EL INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 160 de 1994 y demás disposiciones concordantes en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo creado mediante la presente resolución, atendiendo a las características culturales del grupo indígena beneficiario; las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o los líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá ser notificada y publicada conforme a lo ordenado en los artículos 44 a 46 del Código Contencioso Administrativo e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

RESOLUCION NUMERO 042 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena, en favor de la comunidad ISLA DE RONDA, a dos predios baldíos ubicados en jurisdicción, del municipio de LETICIA, departamento del AMAZONAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C, a

24 SET. 1996


EL PRESIDENTE DE LA JUNTA


EL SECRETARIO

MR/Lina M.